

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/17/2017.

ACTOR: JESÚS DAZAET
CORONA LÓPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DEL
ASPIRANTE A CANDIDATO
INDEPENDIENTE ANDRÉS
CANTINCA SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO
COMPARECIÓ.

MAGISTRADO PONENTE: DR.
EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local al rubro indicado, interpuesto por Jesús Dazaet Corona López, quien se ostenta como representante legal y representante ante el Instituto Electoral del Estado de México del aspirante a candidato independiente Andrés Cantinca Sánchez, a través del cual controvierte la base sexta de la convocatoria para el registro de candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de México, y

RESULTANDO

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Reforma electoral local. Mediante Decreto doscientos cuarenta y ocho, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Código Electoral del Estado de México, que entre sus disposiciones contempla la reglamentación de las candidaturas independientes.

2. Reglamento de registro de candidatos independientes. Mediante sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/70/2016, expidió el *"Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México"*. Esto, en razón de la renovación del titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

3. Inicio del proceso electoral local. En sesión solemne de siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

4. Convocatoria a elecciones. Mediante Decreto ciento veinticuatro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Legislatura Local, emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

5. Convocatoria para postularse como candidatos independientes. El Organismo Público Electoral del Estado de México, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante sesión extraordinaria, deliberó y aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/100/2016 *"Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023."*

6. Presentación del escrito de Intención. El nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, para postularse como candidato independiente para el cargo de Gobernador en el Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017.

7. Procedencia del escrito de intención. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/11/2017, denominado *"Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, interesado en postularse"*

como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2013.”, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil diecisiete, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad a la intención del actor de postularse como candidato independiente, al cargo de Gobernador para dicha entidad.

Dicha determinación le fue notificada al hoy actor el mismo quince de enero de dos mil diecisiete.

8. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local. En contra de la base sexta de la convocatoria para el registro de candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de México, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, Jesús Dazaet Corona López, quien se ostenta como representante legal y representante ante el Instituto Electoral del Estado de México del aspirante a candidato independiente Andrés Cantinca Sánchez, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el juicio ciudadano local que se resuelve.

9. Registro, radicación y turno a ponencia. El tres de febrero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, emitió proveído a través del cual, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, bajo el número de expediente **JDCL/17/2017**; de igual forma se radicó y fue turnado a la ponencia a su cargo, para elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 383, 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción I, inciso c), 410 párrafo segundo, 446 último párrafo y 452 del Código Electoral del Estado de México, toda vez, que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, mediante el cual, el actor en su calidad de aspirante a candidato independiente para Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional que comprende el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, impugna la base sexta de la convocatoria para el registro de candidatos independientes a la Gubernatura de esta entidad federativa.

SEGUNDO. Improcedencia del medio de impugnación. En estima de este Tribunal Electoral del Estado de México, el presente medio de impugnación es improcedente toda vez que se presentó fuera de los plazos legales establecidos para tal efecto, por lo que procede desecharlo de plano; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 426, primer párrafo, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

En efecto, el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, dispone que durante los procesos electorales todos los

días y horas son hábiles, y que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento del acto o la resolución que se impugne.

Por su parte, el diverso numeral 414, del Código de referencia, señala que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

A su vez, la fracción V, del artículo 426, del Código de la materia, establece que los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano, cuando, entre otros supuestos, sean presentados fuera de los plazos señalados en el referido Código.

En el caso concreto, resulta oportuno señalar los siguientes hechos:

1. El nueve de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Andrés Cantinca Sánchez presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de manifestación de intención para postularse como candidato independiente para el cargo de Gobernador en el Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017.
2. El quince de enero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CG/11/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el dictamen sobre la verificación de requisitos de la manifestación de intención del

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, para adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés; por lo que se declaró procedente la manifestación de intención atinente al hoy actor.

Asimismo, a través de dicho acuerdo se ordenó expedir al ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México; asimismo, se mandató entregársele al hoy actor, un impreso que contenga el estadístico de la lista nominal dividida por municipio, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Además, se le indicó al ciudadano Andrés Cantinca Sánchez que cuenta con sesenta días a partir del día siguiente de la aprobación del referido acuerdo, esto es, a partir del dieciséis de enero de este año, para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y televisión, debiéndose sujetar al tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.

En este punto, cabe precisar que dicho acuerdo le fue notificado al ciudadano Jesús Dazaet Corona López, en su calidad de representante legal del aspirante a candidato independiente Andrés Cantinca Sánchez, el quince de enero de dos mil diecisiete, asimismo, en dicha fecha se le entregó a la parte actora la copia certificada del acuerdo IEEM/CG/11/2017, el original de la constancia que acredita a Andrés Cantinca Sánchez como aspirante a candidato independiente, y la impresión original del

estadístico de la lista nominal de electores dividida por municipio con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; tal y como consta en las copias certificadas de la cédula y razón de notificación de fecha quince de enero de este año, visibles a fojas 114 a 116 del anexo; documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 436, fracción I, inciso a), y 437, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, por tratarse de documentación expedida formalmente por un órgano electoral.

3. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, Jesús Dazaet Corona López, quien se ostenta como representante legal y representante ante el Instituto Electoral del Estado de México del aspirante a candidato independiente Andrés Cantinca Sánchez, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el juicio ciudadano local que se resuelve.

En esa tesitura, como se adelantó en líneas previas, este órgano jurisdiccional estima que el presente asunto deviene extemporáneo, dado que la parte actora presentó su medio de impugnación fuera del plazo legal que tenía para tal efecto.

Esto es así, toda vez que, es el quince de enero de dos mil diecisiete cuando se le hace saber al ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, por conducto de su representante legal Jesús Dazaet Corona López¹, la declaración de procedencia de su escrito de manifestación de intención como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador, y del mismo modo, en dicha fecha, se le hace entrega de un impreso que contiene el estadístico de la lista nominal dividida por municipio con corte al

¹ Representación legal otorgada mediante la Protocolización del Acta de Asamblea General de la Asociación denominada "PRO-ETNIA OTOMÍ", consultable a fojas 38 a 43 del anexo.

treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; lo anterior, con el objeto de que dicho aspirante a candidato independiente recabe el apoyo ciudadano necesario para cumplir con el porcentaje exigido por la convocatoria atinente, a saber, 3% de la lista nominal de electores del Estado de México. Lo que de suyo implica, que es en este momento -quince de enero de dos mil dieciséis-, cuando la Base Sexta de la *"Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023"*, genera su acto de aplicación, pues es a partir de dicha fecha cuando, de ser el caso, se afectaría de manera particular y concreta al ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, pues es hasta entonces cuando se le exige al impetrante por parte de la autoridad administrativa electoral, cumplir con dicho porcentaje del apoyo ciudadano en un plazo de sesenta días.

Por tanto, si fue el quince de enero de dos mil dieciséis, a través del acuerdo IEEM/CG/11/2017, cuando se le notificó al impetrante que contaba con sesenta días para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, lo cual lleva implícito un porcentaje del 3% de la lista nominal de electoral del Estado de México; en tal virtud, resulta inconcuso que el plazo de cuatro días para controvertir dicha circunstancia corrió del dieciséis al diecinueve de enero siguiente, pues cabe precisar que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; por tanto, si la demanda se presentó hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, es evidente su extemporaneidad.

En las relatadas condiciones, lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación presentado por el representante legal del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, Andrés Cantinca Sánchez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:


ÚNICO. Se **desecha de plano** el medio de impugnación presentado por Jesús Dazaet Corona López, representante legal del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, Andrés Cantinca Sánchez.


NOTIFÍQUESE, la presente sentencia a las partes, en términos de ley; además fíjese copia íntegra de la misma en los estrados de este Tribunal Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 429 y 430 del Código Electoral del Estado de México, así como 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Del mismo modo, publíquese la presente sentencia en la página web de este Tribunal Electoral.

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto. Y en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil diecisiete, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente, Jorge E.

Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


**LIC. JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA**
MAGISTRADO DEL
TRIBUNAL


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


**LIC. RAFAEL GERARDO
GARCÍA RUÍZ**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


**DR. EN D. CRESCENCIO
VALENCIA JUÁREZ**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


LIC. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS